RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU-04435-2023 del 10 de noviembre de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por la sociedad **PORCIVAC LA ESMERALDA S.A.S** con Nit. 901175885-0, a través de su Representante legal principal la señora **ANGIE PAOLA BALDION FORERO** identificada con cédula de ciudadanía número 53.036.402, o quien haga sus veces al momento, para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio denominado "***LA ESMERALDA"*** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-211, ubicado en la vereda La Mejía del municipio de Guarne.

2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Santuario y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 20 de noviembre y 06 de diciembre del año en curso.

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 06 de diciembre del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-08768-2023 del 28 de diciembre de 2023,** dentro del cual se concluyó lo siguiente:

*"**4. CONCLUSIONES:***

4.1 *Según los aforos volumétricos realizados en campo, las fuentes denominadas FNS1 y FSN2 tienen un caudal disponible de **0.757L/s** y **0.465L/s**, oferta suficiente para abastecer los requerimientos de uso pecuario y garantizando un caudal ecológico en el cauce.*

4.2 *El predio identificado con FMI 020-211, está localizados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tiene 0.18Ha en áreas de amenazas naturales, 0.12ha en áreas de importancia ambiental, 0.23ha en áreas de restauración ecológica, y 5.28ha en áreas agrosilvopastoriles.*

4.3 *La actividad desarrollada (Cría de ganado porcino y cría de ganado bovino y bufalino) se encuentra acorde a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro y es permitida en áreas agrosilvopastoriles, y en el 30% de las áreas en restauración ecológica y de importancia ambiental.*

4.4 *Según el concepto de usos del suelo adjunto con la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 138 Acuerdo 014 del 18 de octubre de 2022 que modificó el artículo 253 que modificó el Acuerdo 003 de 2015 sobre tipología de usos rurales, las actividades desarrolladas son permitidas.*

4.5 *El predio también está localizado en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.*

4.6 *El recurso hídrico solo se requiere para uso pecuario y no para uso doméstico como se había solicitado, dado que se cuenta con servicio de acueducto veredal.*

4.7 *Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el período 2023-2033, dado que contiene la información necesaria para su aprobación y propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas, tales como: implementación sistema de macromedición, implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres y/o jornadas de capacitación, siembra de árboles.*

4.8 *Es factible* ***OTORGAR*** *la concesión de aguas superficiales la sociedad* ***PORCIVAC LA ESMERALDA S.A.S*** *con Nit. 901175885-0, a través de su Representante Legal, la señora* ***ANGIE PAOLA BALDION FORERO*** *identificada con cédula de ciudadanía número 53.036.402, en beneficio del predio identificado con FMI 020-211, ubicado en la vereda La Mejía del municipio de Guarne.*

4.9 *La parte interesada debe respetar un caudal ecológico en la fuente FSN2 dado que en la vidita se evidenció que se está captando la totalidad de su oferta.*

4.10 *La parte interesada tiene en trámite ante la corporación el permiso de vertimientos, el cual fue admitido mediante Auto AU-03927-2023.*

4.11 *Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes;* ***LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO."***
…"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución …"*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-08768-2023 del 28 de diciembre de 2023**, y se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **PORCIVAC LA ESMERALDA S.A.S** con Nit. 901175885-0, a través de su Representante legal principal la señora **ANGIE PAOLA BALDION FORERO** identificada con cédula de ciudadanía número 53.036.402, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio denominado "***LA ESMERALDA"*** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-211, ubicado en la vereda La Mejía del municipio de Guarne, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	La Esmeralda	FMI:	020-211	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	25	33.288	6	18	5.964	2400
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	FSN 1			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	25	34.115	6	18	1.377	2439
1	Pecuario						*0.143*			
	Total Caudal A Otorgar De La Fuente FSN1 (Caudal de diseño)						**0.143L/s**			
Punto de captación N°:							2			
Nombre Fuente:	FSN 2			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	25	35.144	6	18	5.277	2425
1	Pecuario						*0.036*			
	Total Caudal A Otorgar De La Fuente FSN 2(Caudal de diseño)						**0,036L/s**			
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR						**0.179L/s**			

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **PORCIVAC LA ESMERALDA S.A.S** a través de su Representante legal principal la señora **ANGIE PAOLA BALDION FORERO**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s de las fuentes FSN 1 Y FSN 2: la parte interesada deberá implementar en las fuentes "FSN 1 y FSN2" los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Parágrafo primero: ADVERTIR que deberá respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% en la fuente FSN 2, dado que se está captando toda su oferta hídrica.

Parágrafo segundo: Deberá implementar un sistema de medición que permita llevar registros periódicos de consumo de agua.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la sociedad **PORCIVAC LA ESMERALDA S.A.S** a través de su Representante legal principal la señora **ANGIE PAOLA BALDION FORERO**, ya que contiene la información básica para su aprobación y, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 *"Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones."* con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 0.479L/s (1241.5m^3/mes)
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 0%
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): N.A
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): N.A
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1. Siembra de árboles	1	350.000	N° Macromedidores instalados / N°Macromedidores proyectados * 100
Indicador Actividad 2. Jornada de limpieza de cauce	300	4.781.227	N° tecnologías de bajo consumo implementadas / N° tecnologías de bajo consumo proyectadas*100
Indicador Actividad 3. Instalación Macromedidor	10	3.984.356	N° talleres y/o jornadas de capacitación realizadas / N° talleres y/o Jornadas de capacitación proyectadas *100

Indicador Actividad 4. Instalación Micromedidor	400	1.800.000	N° Árboles sembradaos / N° Árboles proyectados a sembrar*100

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. La parte interesada deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

5. Se sugiere implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo y bebedero dotados de flotador, como medida de uso eficiente de ahorro del agua, en caso de no contar con estos.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución N° 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado N° CIR-00003-2022 del 05 de enero del 2023.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la sociedad **PORCIVAC LA ESMERALDA S.A.S** a través de su Representante legal principal la señora **ANGIE PAOLA BALDION FORERO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180242920
Proceso: Trámite Ambiental.
Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín Fecha: 29/12/2023
Técnico: Liliana Restrepo
Asunto: Concesión de Aguas Superficial.